

## AUTO N. 06029

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que en atención a visita realizada el 17 de febrero del 2009, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.6143 del 18 de marzo del 2009, donde se evaluó la situación ambiental del establecimiento comercial Autolavado Carvajal, ubicado en la calle 76 No.55 – 05, localidad Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en atención al precitado informe técnico, la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo de la Secretaría de Ambiente, a través de comunicación radicado No.2009EE36105 del 19 de agosto del 2009, requirió al representante legal del establecimiento Autolavado Carvajal, para atendiera observaciones relacionadas con su situación ambiental en materia de vertimientos.

Que el representante legal del establecimiento Autolavado Carvajal, dio respuesta al requerimiento, con comunicaciones radicados 2009ER56541 del 5 de noviembre del 2009, 2009ER64125 del 15 de diciembre del 2009, 2010ER4506 del 29 de enero del 2010, 2010ER15240 del 19 de marzo del 2010, 2010ER31852 del 9 de junio del 2010 y 2010ER45133 del 17 de agosto del 2010.

Que con Concepto Técnico No.13508 del 15 de octubre del 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría de Ambiente, recomendó:

*“7.1 VERTIMIENTOS El usuario se encuentra exceptuado del trámite de permiso de vertimientos debido a que se encuentra descargando sus vertimientos a la red de alcantarillado público. De acuerdo con el parágrafo 1 del Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, se exceptúa del permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados al sistema de alcantarillado público como es el caso del usuario. Sin embargo y teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" y lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente: "...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad...", el usuario es objeto del trámite de registro de vertimientos.*

*Por lo anterior, se requiere que en un plazo no mayor a 30 días calendario, realice el trámite de registro de vertimientos ante esta entidad de los vertimientos generados por las aguas lluvias del patio de combustibles, para lo cual debe diligenciar completamente el Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de anexos allí exigidos en un plazo no mayor a 30 días calendario. El Formulario Único de Registro de Vertimientos y su guía de diligenciamiento y lineamientos para presentar la documentación requerida por la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentran disponibles para consulta y descarga en la página Web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).”*

Que con oficio radicado 2013EE096262 del 30 de julio del 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría de Ambiente, le informó al usuario que en atención al Concepto Técnico No. 3573 del 13 de julio del 2013:

*“Que el vertimiento generado por el establecimiento AUTO LAVADO CARVAJAL, representado legalmente por HAYDE CARVAJAL VILLAMIZAR, ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana CALLE 76 No. 55 -05, de la Localidad de ENGATIVA, ha quedado registrado formalmente ante la Secretaría Distrital de Ambiente mediante:*

***Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00954, 30 de julio del 2013”***

Que con Requerimiento No.2015EE138991 del 29 de julio del 2015, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, exigió a Haydde Carvajal Villamizar propietaria del. establecimiento Autolavado Carvajal para que realizara el registro de sus vertimientos.

Que con derecho de petición radicado 2015ER152853 del 18 de agosto del 2015, la señora Haydde Carvajal Villamizar como propietaria del establecimiento Autolavado Carvajal, informó y solicitó revisión del requerimiento, señalando que ya contaba con el respectivo registro de vertimientos expedido por parte de la Secretaría de Ambiente, para lo cual anexó copia del mismo.

Que con radicado 2016ER44964 del 15 de marzo del 2016, la representante legal del establecimiento Autolavado Carvajal, presentó resultados de monitoreo.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### - De los Fundamentos Constitucionales y legales

Que es menester aclarar, que no obstante haber entrado a regir el 2 de julio de 2012, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su artículo 308, prevé:

*“(...) Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior (...)* (Subrayado fuera de texto).

Que se indica entonces, que el presente trámite se rige por las disposiciones del Decreto 01 de 1984, (Código Contencioso Administrativo), al tenor de lo establecido en el artículo anteriormente citado.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

**“ARTÍCULO 267.** *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

### III. DEL CASO EN CONCRETO

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2011-2548**, se evidencia que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con Concepto Técnico No.13508 del 15 de octubre del 2011, recomendó requerir al establecimiento Autolavado Carvajal, realizar el respectivo registro de Vertimientos.

Que igualmente reposa dentro del mismo expediente contravencional, que la precitada Subdirección con radicado 2013EE096262 del 30 de julio del 2013, informa el consecutivo de registro así: **“Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00954, 30 de julio del 2013”**

Que para el caso de interés, es importante señalar que la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”, su artículo 13 ordena: “Artículo 13º. requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

Que, en consecuencia, encuentra esta Secretaría que al haber dado cumplimiento a los requerimientos ambientales efectuados por esta Entidad, no se le puede continuar realizando control y seguimiento a través de un expediente de carácter sancionatorio.

En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2011-2584**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

En relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se

transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 9° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2011-2548**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de HAYDEE CARVAJAL VILLAMIZAR identificada con cédula 27.952.923 en su calidad de propietaria del establecimiento Autolavado Carvajal, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO. –** Advertir a la señora Haydee Carvajal Villamizar, que sin perjuicio de lo que se ordena a través del presente acto administrativo, está obligada a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental y a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO. -**Por el Grupo interno del Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **SDA-08-2011-2584**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

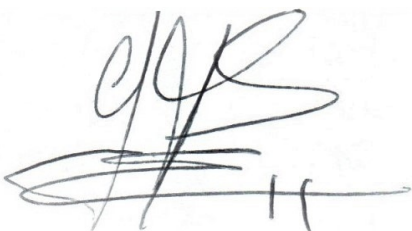
**ARTICULO TERCERO. -** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO. –** Comunicar el presente a la señora Haydee Carvajal Villamizar propietaria del establecimiento Autolavado Carvajal, ubicado en la calle 76 No.55 – 05, localidad

Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984

**ARTICULO QUINTO.** - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**



**JULIO CESAR PULIDO PUERTO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

**Elaboró:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL	FECHA EJECUCION:	08/08/2022
GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220829 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/08/2022

**Revisó:**

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220829 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/08/2022
JULIO CESAR PULIDO PUERTO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/08/2022
ADRIANA PAOLA RONDON GARCIA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221401 2022	FECHA EJECUCION:	22/08/2022
GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220829 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/08/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PULIDO PUERTO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/09/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

SDA-08-2011-2548